



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

### **Rad. No. 110014189011-2021-00430-00**

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **ANKLA PRODUCCIONES S.A.S.** contra **CG PRODUCCIONES Y EVENTOS S A S**, con NIT. No. 900.384.043-9, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Por la suma de **\$12.320.000**, correspondiente al saldo del capital contenido en la factura de venta No. 1111, base de la ejecución.
  - 1.1** Por los intereses moratorios de la suma señalada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el 19 de noviembre de 2.019, fecha de exigibilidad de la factura de venta y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  
- 2.** Por la suma de **\$2.737.000**, por concepto de la obligación contenida en la factura de venta No. 1112, base de la ejecución.
  - 2.1** Por los intereses moratorios de la suma señalada en el numeral 2º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el 25 de noviembre de 2.019, fecha de exigibilidad de la factura de venta, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  
- 3.** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
  
- 4.** Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del

término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado **FABIO CASTRO PEDROZO**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.069  
Fijado hoy **8 de julio 2021** a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

LMB